

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 4 de enero de 2023

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 21 de diciembre de 2022.
- Aprobación del dictamen de insistencia recaído en las Observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios (Proyecto de Ley 111/2021-CR).
- Aprobación del Acta con dispensa de su lectura, de la Décima Segunda Sesión Ordinaria realizada el 4 de enero de 2022.

ACUERDOS ADOPTADOS POR MAYORÍA:

- Aprobación de elección de once (11) integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Energía y Minas para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.

Siendo las *catorce horas y siete minutos* del día miércoles 4 de enero del 2023, bajo la presidencia el congresista **Jorge Luis Flores Ancachi (AP)**, se dio inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada en la modalidad mixta, en el hemiciclo “Raúl Porras Barrenechea” de Palacio Legislativo, y a través de la plataforma de videoconferencias, con la participación de los señores congresistas titulares: *Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P)*; *Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP)*; *Jorge Samuel Coayla Juárez (PB)*; *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av,P)*; *José Enrique Jerí Oré (SP)*; *Jeny Luz López Morales (FP)*; *Ilich Fredy López Ureña (AP)*; *Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN)*; *Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL)*; *Jorge Carlos Montoya Manrique (RP)*; *Jorge Alberto Morante Figari (FP)*; *Margot Palacios Huamán (PL)*; *Alfredo Pariona Sinche (PL)*; *Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN)*; *César Manuel Revilla Villanueva (FP)*; *Eduardo Salhuana Cavides (APP)*; *Rosio Torres Salinas (FP)*; y la congresista accesitaria *Francis Jhasmina Paredes Castro (BMCN)*.

Presentaron Licencia para esta sesión los congresistas: *Carlos Enrique Alva Rojas (ID)*; *Luis Kamiche Morante (PD)* y *Héctor José Ventura Ángel (FP)*.

El **presidente** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

APROBACIÓN DEL ACTA:

El **presidente** puso a consideración de los miembros de la Comisión el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 21 de diciembre del año 2022, la misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes.

ESTACIÓN DE DESPACHO:

El **presidente** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de los documentos, señaló que se podría solicitar a la Secretaría Técnica.

ESTACIÓN DE INFORMES:

- El congresista **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ (RP)**, intervino para recordar que se tiene pendiente la realización de una sesión descentralizada en la ciudad de Talara, departamento de Piura.

El **presidente** manifestó que el equipo técnico de la Comisión realizará las coordinaciones para implementar la sesión descentralizada solicitada.

- La congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO (BMCN)**, informó que, a través del Decreto Supremo 009-2022-MINEM, de julio de 2022, se aprobó el contrato para la explotación de hidrocarburos en el Lote 192 en Loreto, con la empresa Frontera Energy, considerando que PETROPERÚ debería incorporarse como un socio estratégico para la operación del Lote 192.

Manifestó también que, el 9 de diciembre de 2022 se llevó a cabo una reunión en la ciudad de Iquitos, convocada por el MINEM, para continuar con el seguimiento de los acuerdos que benefician a la comunidades del ámbito del Lote 192 de las 4 cuencas en la región Loreto, donde participaron representantes de la PCM; del MINEM; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; del Organismo de Evaluación, Saneamiento y Fiscalización Ambiental- OEFA; de PETROPERÚ y PERUPETRO, conformando una Mesa Técnica para la prevención de conflictos y atención a las comunidades del ámbito del Lote 192.

- El **presidente** informó que se había llevado a cabo la reunión convocada para el 2 de enero, agradeciendo a los congresistas por haber dispuesto la participación de sus asesores, a pesar de haber sido declarado día feriado por el Poder Ejecutivo, reunión en la que se sustentaron las nuevas recomendaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como las del OSINERGMIN. Agradeció la participación de los congresistas Jorge Coayla Juárez (PB); José Enrique Jerí Oré (SP); Jorge Alberto Morante Figari (FP) y César Manuel Revilla Villanueva (FP) quienes intervinieron con sus respectivas preguntas.

Informó que, habiendo nuevos aportes del Ministerio de Energía Minas y habiéndose recibido pedidos de los señores congresistas, para que estas recomendaciones sean planteadas ante el Pleno de la Comisión, se había

convocado a los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas y del OSINERGMIN, a fin de que sustenten sus recomendaciones.

ESTACIÓN PEDIDOS:

- La congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO (BMCN)**, pidió que a través de la presidencia de esta Comisión se solicite información oficial a PETROPERÚ sobre las unidades de proceso y auxiliares que ya fueron recibidas y en qué etapa se encuentran, así como como a la fecha de inicio de la operación al 100% de la nueva refinería de Talara, también, solicitar información sobre la Refinería de Pucallpa y lo que viene realizando PETROPERÚ para su mantenimiento.
- El congresista **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ (PB)**, solicita se pida informe sobre quién es el que otorga las autorizaciones a Anglo American, si es Proviás Nacional, el Ministerio de Transportes o los Gobiernos Regionales o locales, para que esta empresa puedan trasladar el mineral hacia Ilo por una vía que está generando problemas al tránsito entre Moquegua y Tacna, también de Moquegua a Ilo, y con el tiempo se estaría perjudicando las pistas que utilizan las diferente empresas y también podrían generar accidentes dado por esta vía transitan más de 50 camiones.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

SUSTENTACIÓN DE RECOMENDACIONES AL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 679/2021-PE Y OTROS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA.

El **presidente** dio la bienvenida a los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas: Ingeniero Antar Enrique Bisetti Solari, Viceministro de Hidrocarburos; Ingeniero Carlos De Los Santos La Serna, Director General de Hidrocarburos; Ingeniero Ricardo Villavicencio Ferro, Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles y a la Ingeniera Diana Lucía Estela Torres, Directora de Gestión del Gas Natural; y a los funcionarios de OSINERGMIN: señor Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Gas Natural; señor Óscar Alfredo Echegaray Pacheco, Gerente de Supervisión de Gas Natural y señor Francisco Javier Torres Madrid, Asesor Técnico de la Presidencia, quienes han sido invitados para que presenten la sustentación de las últimas recomendaciones al texto sustitutorio del proyecto de ley 679/2021-PE y otros, mediante el cual se propone la *ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural*.

El **presidente** manifestó que rechaza tajantemente las expresiones de que esta Comisión haya recibido "*presiones muy fuertes y hasta conminaciones*" para que en la fecha se apruebe el dictamen del Proyecto de Ley 679/2021-PE, mediante el cual se propone Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural.

Dijo que la Comisión es consciente de las implicancias de la masificación del gas y el trabajo que se viene haciendo y en estricto apego a los procedimientos parlamentarios y sobretodo tomando en cuenta las opiniones de los sectores involucrados en el tema de llevar el gas a las regiones que más lo necesitan. En ese sentido, deja en el uso de la palabra, para sus aportes finales al texto sustitutorio, al Ing. Antar Enrique Bisetti Solari, Viceministro de Hidrocarburos:

El Ing. **Antar Enrique Bisetti Solari**, Viceministro de Hidrocarburos; luego de saludar al Pleno de la comisión dijo que se encuentra muy gustoso para explicar la opinión del Ministerio de Energía y Minas sobre el predictamen de la Ley, que establece las medidas para impulsar la masificación del gas natural, que es un proyecto muy importante para el futuro del gas, de la masificación, de las personas más necesitadas en el país.

Señaló que no se puede dejar de decir que los proyectos relativos al gas, son muy complicados, pero tampoco se puede esperar tanto tiempo, mencionó que Camisea se descubrió en 1984 y empezó a operar en el 2004, luego se empezó a hablar de un gaseoducto, que pasaron 20 años y se sigue hablando del gaseoducto y de la masificación, señaló que no se puede esperar 20 años más, porque los pueblos vulnerables merecen el bienestar de lo que significa la masificación del gas, el uso, el usufructo de la riqueza del subsuelo.

Expresó también que no es posible que se tenga 10 Teras, 10 trillones de pies cúbicos de reserva de gas, más de 5 trillones de recursos contingentes y más de 30 trillones de recursos prospectables, que muestran un horizonte de uso de 50, 80 ó 100 años, dependiendo de la velocidad con la que se ejecuten los proyectos, la velocidad con la que se ejecuta la masificación y que no solo la masificación representa al gas a domicilio, sino que también la masificación del gas representa al gas vehicular, al gas natural comprimido; la petroquímica que es tan importante para el país, para los agricultores, la escases y los precios de la Urea. Dijo que el país tiene gas y se puede hacer Urea, se puede hacer una planta Petroquímica y no se debe esperar 20 años, por eso dijo que esta ley tiene esa importancia para el Ministerio de Energía y Minas, para la Presidenta, para los ministros, para lo petroleros y para todo el país, la masificación del gas es muy importante porque no es que no se tiene gas, señaló que se tiene el gas, se tiene el tiempo, pero no para perderlo, dijo que si se encuentra en esta sesión con su equipo técnico es para explicar la opinión del MINEM, para tratar de explicar, exponer y hacer entender el concepto de lo que es la masificación del gas en el Perú.

El Ingeniero **Carlo Renato De Los Santos La Serna**, manifestó que se tiene una espera de muchos años para iniciar una verdadera masificación y que en estos días se hizo, es tomar conocimiento de todas las modificaciones que ha tenido la propuesta normativa 679 que tiene más de un año en el Congreso de la República y el MINEM está trabajando en función de las últimas modificaciones como la del 29 de diciembre; además, han traído a esta Sesión opiniones que sume y enriquezcan el último desarrollo que haya hecho esta Comisión.

Dijo también que al revisar la propuesta normativa que tiene como proyecto de dictamen, considera que la Comisión de Energía y Minas ha corregido con pertinencia muchos aspectos desarrollando varios capítulos de manera aclaratoria.

Dijo que actualmente la electricidad en los sectores D y E aún no culminan el tema de electrificación y así sucesivamente dijo, que se tiene el uso del GLP y que el 35% del nivel socio económico E no puede adquirir el GLP, el 75% llega a utilizar un promedio de 8 de 10 familias que usa GLP y se tiene igual en cada uno de los niveles socioeconómicos, pero en gas natural, el nivel socioeconómico E no llega ni al 1%, al nivel socioeconómico D no se llega ni al 7.2% y así sucesivamente dijo que al C al 18.5% y cuando se refiere al uso del carbón se tiene que el 56.9% del nivel socioeconómico E que representa el 35.3% de la población, actualmente usa leña, señaló que es por esto que es importante que no se demore más en esta aprobación.

Señaló también, que los peruanos de acuerdo a cada nivel socioeconómico gasta en alimentos de hogar, alimentos de lo que es propiamente gas y de lo que es propiamente transporte y en estos tres puntos el gas natural podría estar generando un ahorro que generaría algún uso mayor de recursos para cada uno de las familias y que actualmente se necesita trabajar de la mano, no sólo e gas natural, sino buscar que se llegue a cada una de las familias del Perú, con una energía más limpia, más barata, más justa en precios y más asequible.

Dijo que, la brecha por cumplir del gas natural, el 50% de las 10 regiones con acceso al gas natural, se encuentra pendiente, el 100% de 14 regiones no tiene ningún tipo de proyecto o acceso al gas natural.

Remarcó que, la ayuda que va hacer con esta ley a la población es muy importante y en este 2023 probablemente se llegue al 50% menos de lo que se tenía el proceso de masificación para poder desarrollarse este 2023, hoy pelagra 50% del presupuesto si esta ley no es aprobada; dijo también, que se tiene el 50% de usuarios de hogares de gas natural que no podría ser atendido, que significa que habría una caída del 50% y el otro peligro sería las conversiones de gas natural, muchos taxistas a lo que no se les podrá atender en un 40% de los vehículos, dijo también que el dictamen se aprueba en la fecha, mientras va la Pleno del Congreso de la República y mientras se reglamenta, hay un tiempo y los plazos que determina la ley, lo que parte de la preocupación del MINEM, peligrando que en el mes de enero no se pueda atender parte de la masificación y atender a familias vulnerables, al no tener esta norma debidamente aprobada.

Dijo que hay muchos proyectos por atender, y la masificación de gas natural busca atender 7 regiones: Ucayali, Ayacucho, Cusco Junín, Huancavelica, Apurímac y Puno con más de 51, 050 viviendas.

La ingeniera **Diana Lucía Estela Torres**, dijo que el alcance de la ley según el nuevo proyecto del dictamen supedita de alguna manera que los encargos especiales se den una vez que estos proyectos hayan pasado por proceso de promoción, la dificultad que han evidenciado es que en las zonas que a la fecha están demandando gas natural, que son las denominadas 7 regiones, no podrían encargarse de manera directa porque

necesitaría un proceso de promoción que se realiza a través de ProInversión, que tiene sus tiempos ya establecidos y que puedan demorar unos dos años.

Dijo que en la versión del predictamen se considera que en el caso de las 7 regiones que ya fueron parte de un proceso de promoción, que comenzó en el 2014 y en junio del 2022, quedó desierto, lo que quiere decir que ningún privado estuvo interesado en este proyecto en específico, y por eso el Estado empezó a ver que otras alternativas podría haber para atender esta demanda y una de las propuestas fue este proyecto de ley que estuvo encaminado para tener toda la habilitación legal, porque los proyectos en regiones donde hay poca demandas y no hay interesado privados, puedan ser encargados a empresa estatales.

Dijo también que la recomendación del MINEM es que, si se mantiene este articulado, solicitan que haya una excepción que consideré a estas 7 regiones que ya tiene el antecedente de un proceso que quedo desierto, entonces puedan pasar directamente a encargos especiales.

Sobre cómo se van a llevar a cabo estos proyectos de masificación, dijo que este título establece de cómo se van a llevar a cabo, habría una etapa de valorización, una etapa de traslado a un siguiente concesionario, que es donde hacen la observación como MINEM en el artículo 6 del predictamen y sugieren cambios y mejoras que están relacionados a los artículos 3, 5 y 6; en el artículo 3 se ve las nuevas funciones del OSINERGMIN, en el artículo 5 se señala que la etapa de valorización lo realice también el OSINERGMIN, y ya viene participando con los programas del FISE para todo el tema constructivo; y, en el artículo 6 con referencia a la valorización, obras y pruebas para la transferencia al concesionario que se encargaría de la operación y mantenimiento que también están supervisadas por el OSINERGMIN, ratificando además la posición del MINEM en cuanto al mecanismo de compensación que debe ser aplicado a los usuarios regulados.

Sobre el mecanismo de compensación dijo que es importante conocer de cómo funciona el FISE, que no solo son programas de gas natural, sino también programas de GLP y de electricidad y sus recursos son limitados y con el alcance que se quiere llegar, el FISE va a requerir de mayores recursos, indicó también, que este proyecto de ley da la habilitación legal para que el FISE pueda recibir recursos de otros de tipos de fuente, como la de Tesoro Público. Por lo que está de acuerdo con la aprobación de esta Ley.

Dijo que, en aras de viabilizar esta ley, el Ministerio de Energía y Minas sugiere que si esta Comisión mantiene el texto propuesto, entonces que realice ciertas aclaraciones en el punto A) que este mecanismo de compensación sea financiado con el FISE sin afectar los programas relacionados al GLP. Y que la recomendación que se no solo se haga una evaluación de la afectación de los programas de GLP sino también de los programas de masificación de Gas Natural.

El ingeniero **Ricardo Villavicencio**, luego de saludar brindó una explicación sobre las Agencias de Inventarios de Combustibles, que busca cerrar brechas de infraestructura, contar con capacidad de almacenamiento y prever situación de riesgo de

abastecimiento que pueden ser resueltas con inventario de esta Agencia. Y manifestó dos propuestas de articulado:

Primera: Que la función de la Agencia no se enfoque en disponer de infraestructura ya sea pública o privada, sino que se dedique a desarrollar infraestructura, o sea, es el cambio de la palabra "disponer" por "Desarrollar" y se elimine la parte de la infraestructura pública y privada, para evitar distinciones.

Segundo: sobre el artículo 17, sobre cómo OSINERGMIN calcula la tarifa, indicó que el 17.2, el cálculo se debe de hacer en base a principios de eficiencia en la infraestructura y no se dé mayores componentes para el caculo de la tarifa, lo que se verá a nivel reglamentario; y en 17.3 dijo que no sea el SISE o el FISE quien reciba los recursos que el mismo FISE sea quien reciba lo recursos que el mismo SISE sino que sea encargado a la Agencia de Inventarios de Combustibles.

La ingeniera **Diana Lucía Estela Torres**, dijo que como parte de propuesta de mejora está en relación al artículo 5, relacionado con los destinos del Fondo de FISE, señaló que MINEM viene evaluando la alternativa de cómo implementar a fin de otorgar concesiones de distribución en las 7 regiones y que como parte de esa evaluación se ha evidenciado que el FISE inicialmente en estos proyectos de masificación también pueda financiar lo que son los costos de explotación (OPEX) de los proyectos y en casos especiales el FISE financiaría los costos de operación, y de acuerdo al Decreto Legislativo de la actividad Empresarial Estatal, un encargo especial, va acompañado de una provisión de recursos, por ser un encargo que se le da a la empresa estatal y es importante que se incluya dentro de los destinos del fondo del FISE.

Dijo que como propuesta y recomendación final es un ajuste al artículo 13, referente a la supervisión y fiscalización que va a realizar el OSINERGMIN a los programas que a la fecha tiene el FISE, el MINEM está de acuerdo en que este artículo vaya, pero con la precisión; dado que este artículo indica una supervisión a la planificación y a la ejecución, a fin de que OSINERGMIN esté enfocada en lo que son la ejecución de los programas liderados por el FISE.

El señor **Miguel Juan Révolo Acevedo**, luego de saludar y agradecer al Pleno de la Comisión por la invitación inició su presentación con relación a los comentarios del predictamen del Proyecto de Ley 679, elaborados por las gerencias de Tarifas y de Supervisión de Energías de OSINERGMIN, cometarios que fueron alcanzados por el MINEM al texto sustitutorio de proyecto de Ley, que señaló que es muy importante para el país y que se inició desde el año 2000 a partir de los proyectos de la asociación público-privado, con el tema de Camisea, dándole un impulso con la masificación de Lima y Callao con Decreto Supremo 040 que permite la expansión de las redes de distribución de gas natural de ductos a través de la participación privada.

Mencionó que el 2016 se incorpora el "bono gas" que fue muy importante para eliminar las barreras de ingreso, la conexión directa a los ductos de gas que están a disposición de los usuarios que tienen que pagar un derecho para conectarse y desde el 2016 es una forma de subsidio por el bono gas. Dijo que en la actualidad 2022-2023, la visión es cómo masificar las localidades urbanas, semiurbanas y rurales de la Sierra

y Selva, tanto por ductos de transporte o redes de distribución y a través de empresas de energía del Estado; asimismo, considera que es muy importante desde el punto de vista económico que se puede decir y en Perú se puede de cómo se ha desarrollado la masificación en todo el país, fundamentalmente en Lima ya de debe tener en 1,400 mil usuarios en la zona de Ica unos 60 mil, en el sur, 12 mil, en la zona norte 167 mil y las operaciones que se ha iniciado en Piura que ya alcanzará a 64 mil y con un Proyecto por iniciarse en Tumbes y el proyecto de las 7 regiones, que ya tiene casi 7 años buscando conceder esta concesión y aún no ha sido posible.

Dijo que en el primer tramo se puede dar el servicio desde un punto de vista de retorno, deseado por el sector privado porque no lo puede hacer, no necesita el financiamiento de capital para que con su propio medios realice la infraestructura, como sucede en Lima y Callao, donde tienen una expansión con retorno reducido al sector privado, otro departamento cercano a Lima, una expansión con retorno tolerable para el sector de Lima y hay otras donde el sector privado no puede llegar, pero dijo que comercialmente es factible, puede aparecer una gran industria que requiera transportar por ductos, se conecta a una red resistente y es el usuario quien puede financiar y hacer que sea factible.

Luego queda la brecha de acceso donde política y socialmente es deseable porque no se puede pagar, porque es muy caro, entonces aquí entra el ROSE subsidiario del Estado y que en este momento se está preparado para ello porque tienen empresas de energía que van a ayudar en ese propósito, porque todo servicio tiene que ser eficiente y competitivo para que cumpla una función en favor de la sociedad y va requerir la participación del Estado en lo que respecta al financiamiento de las inversiones, los gastos operativos lo paga el usuario, y los usuarios socioeconómicos más bajo como el E, ellos no pagan nada, para ellos la conexión es gratis.

Dijo que se requiere la Tarifa Única Nacional, porque a nivel de consumo en el país el 94% del consumo está concentrado en Lima y Callao, el 4% en Ica, el 1% en Ica y el otro 1% en Petroperú, lo que significa que cualquier descuento que se hace en el 6% de la demanda va a ser asumido por el 94% del consumo nacional. Señaló que la concesión en el Callao se tiene los precios más baratos del gas natural en el País y le sigue Ica y los precios en el norte duplican las tarifas de Lima, igual sucede en la concesión Sur Oeste, porque no hay un ducto que llegue directamente a la concesión como sí lo tiene Lima.

Considera que este Proyecto de ley propugna una tarifa única nacional, dijo que OSINERGMIN ha evaluado y quedaría 43. millones de dólares para compensar a todos los usuarios al 100% pero evidentemente, aquí se tiene que tomar decisiones y que hicieron 4 escenarios de evaluación incluyendo las 7 regiones, entendiendo que es importante que se evalué el impacto de 7 regiones, y solamente con los clientes del mercado regulado y hasta 10mil Mt³ mes y sin incluir las 7 regiones y solo para 100 mil dijo.

Dijo que con texto de ley existe coincidencia con el Ministerio de Energía y Minas en el sentido que para la contratación de los servicios se tiene que dar un concurso de las empresas privadas y la a la participación de las empresas públicas que la final podría

traer más demora, indicando el proyecto de las 7 regiones no se ha podido otorgar y ya pasaron 7 años y se tendría que esperar 2 años más, siendo la etapa final de este modelo de cierre de brechas, donde desde el punto intersector privado no es factible, pero si se puede hacer desde el punto de vista del Estado, y es lo que demuestra el proyecto de las 7 regiones que ya pasó por ese filtro, es más debería ser para los nuevos proyectos. Señaló que la forma de perfeccionar la norma sería incorporando la disposición complementaria con la están de acuerdo, pero viendo el documento redactado que sería una sexta disposición complementaria, estando de acuerdo con la redacción propuesta por el MINEM, en cuanto al artículo 3 dijo que OSSNERGMIN piensa que el introducir términos puede ser realizada y que la obras deben ser realizada por empresas especializadas en la conducción de infraestructura de redes de energía e hidrocarburos, porque la masificación de gas natural se va a dar fundamentalmente con estos componentes, de redes. Por eso la sugerencia es que en el texto diga "*empresas especializadas en la conducción de infraestructura de redes y energía*", por lo demás es conforme a lo propuesto en el dictamen

Sobre el artículo 5 dijo que les preocupa porque OSINERGMIN no puede ser juez y parte institucional en el Estado, está diseñado así, teniendo al Ministerio de Energía y Minas que es el ente rector, pero tiene algunas labores relacionadas a cuestiones ejecutivas como la Dirección de Electrificación Rural, que es un brazo del Viceministerio de Electricidad, que permite la ejecución de obras de electrificación rural.

Dijo que OSINERGMIN participa en algunas licitaciones como para la compra de energía para el mercado regulado, pero no de infraestructura, por lo que la propuesta del texto del predictamen se colige con la propuesta formulada por el Ejecutivo al Congreso, el 10 de noviembre del 2021.

Sobre el artículo 6 dijo que se señala que las obras y la pruebas son supervisadas por el OSINERGMIN y en ese sentido dijo que no son parte de licitación de obras ni de ejecución, lo que ven son los temas de seguridad o algún tema colateral, y solicita que se perfeccione el artículo 6, señalando que el MINEM, indique un procedimiento de transferencia de bienes a la empresa concesionaria y que como medida es importante.

Finalmente dijo, el artículo 8 es la parte principal del proyecto, y la creación del mecanismo de compensación es relevante, que sin él no funcionará la competitividad del gas natural a nivel del país y en este artículo coincide con el MINEM, en cuanto a limitar a 100 mil Mt³ mes, no tendría ningún impacto y que le quitaría la fuerza al proyecto de ley. igualmente señaló, que el 8.1 que se refiere a los 100 mil Mt³ es donde está de acuerdo con el MINEM, en cuanto que debería de ser a todo el mercado regulado, que tiene como límite el consumo de 30 mil Mt³ día, por eso se considera que debería ser para todos: en el punto 8.2 coinciden que el cálculo no debe afectar al problema del GLP tampoco a la de masificación de gas natural, en lo que sí se debe perfeccionar es el tema de cómo se va a hacer la provisión del FISE para el mecanismo de compensación y sugieren que se haga al igual que se viene haciendo con el MCTER.

El señor **Óscar Alfredo Echegaray Pacheco**, luego de saludar al Pleno de la Comisión hizo algunos cometarios sobre los artículos que involucran a la creación de la Agencia

de Inventario de combustibles, respecto al artículo 11 que señala que debería cambiarse el tema de disponer a desarrollar la infraestructura y no disponer de la infraestructura existente, dijo que esto modifica el texto propuesto pero en la esencia no elimina la falta de coincidencia entre los artículo 1, 11 y 12 y la preocupación de OSINERGMIN va en ese sentido, porque el artículo 1 señala crear una entidad que gestione, capacidad y mantenimiento que garantice el abastecimiento y los artículos 11 y 12 indican que la AIC tiene como función administrar, proveer y disponer y el literal a) del artículo 12, señala que la AIC tiene como función, gestionar y disponer de infraestructura para garantizar sus suministro. La sugerencia de OSINERGMIN es que se uniformice los verbos en la redacción y se facilite la etapa de aplicación de la Ley. Señaló también que ya existe la Ley 29901 que señala que OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar en el ámbito nacional. También sugiere reevaluar el encargo que se estaría dando a OSINERGMIN, para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de sus funciones de la AIC, que llevaría al conflicto de competencia porque también participa el MINEM y otras entidades por lo que sugiere precisar que la supervisión y fiscalización se efectuó dentro de las competencias de OSINERGMIN.

Sobre el Artículo 14 dijo que, no queda claro porque además del combustible que se pudiera tener en las instalaciones administradas por al AIC, una empresa pública de cumplir con la obligación de la existencia en otras instalaciones, tema que se debería aclarar. Sugieren evaluar la posibilidad de evaluar el uso de reservas estratégicas para combustibles líquidos que no limitaría solamente a GLP. Dijo que los artículos 15 y 16 aluden a objetivos distintos de financiamiento, proyectos de infraestructura, costos de inversión, reserva energética y explotación, la sugerencia de OSINERGMIN es uniformizar el texto en ambos artículos para evitar conflictos de interpretación y podría unificarse en un solo artículo.

En cuanto a la modificación texto sustitutorio, manifestó que se debe precisar los costos de explotación que deben ser cubierta con cargo SISE, sean exclusivamente vinculados al sistema de transporte de gas natural por ducto y de distribución de gas natural por red de ducto porque en la modificación se está ampliando a diferentes infraestructuras.

Respecto a los recursos del FISE, que el MINEM propone modificar el artículo 4.5, en el sentido de que se debe incluir la transferencia del Tesoro Público de acuerdo de acuerdo con la legislación vigente, pero OSINERGMIN consideran que es materia exclusiva del MINEM, por lo que no tienen objeción alguna. Respecto al destino del Fondo en el artículo 5, donde el Ministerio está proponiendo incluir un numeral el 5.6, señalando que la compensación a las empresas concesionarias de distribución de gas y empresas estatales que administran sistemas de distribución de gas natural, forme parte de uno de los destinos del FISE, sobre lo que tampoco tienen observaciones porque es competencia del MINEM.

El señor **Francisco Javier Torres Madrid**, saludó al Pleno de la Comisión y manifestó la completa disposición de OSINERGMIN para coadyuvar a la realización de este proyecto de ley que es muy importante para el país y que los comentarios en relación a las competencias de cada entidad han sido formulados por este organismo

regulador en estricta revisión y cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siempre respetando los roles de cada entidad, dijo.

Señaló que la posición del OSINERGMIN es la que contiene el Informe Técnico que ya ha sido remitida a la Comisión de Energía y Minas mediante el Oficio 04-2023-OS-PRES.

El **presidente** invitó a los miembros de la Comisión a realizar sus preguntas, observaciones a los funcionarios del OSINERGMIN y del MINEM.

Intervinieron con sus preguntas los siguientes congresistas: *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Jorge Samuel Coayka Juárez (PB); Alfredo Pariona Sinche AP); Ilich Fredy López Ureña (AP); Francis Jhasmina Paredes Casto (BMCN); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Eduardo Salhuana Cavides (APP); y Jorge Alberto Morante Figari (FP).*

Responde el Ing. **Antar Enrique Bisetti** Solari, agradeciendo a los congresistas por las preguntas y observaciones, manifestó que se encuentra con su equipo técnico y que espera que esta ley de masificación del gas sea aprobada por el bien del país, dejando en uso de la palabra al Ing. De Los Santos.

El ingeniero **Carlos De Los Santos La Serna**, respondiendo a la congresista Gonzales Delgado sobre el artículo 2, relacionado a que, si mañana se tuviera que dar las 7 regiones, no le daría el alcance debido a que es un hecho anterior, entonces, se estaría de acuerdo con la alternativa b) donde hay un cumplimiento de realizar encargos especiales, previa ejecución de procesos de inversión privada, siempre y cuando se haya realizado los desiertos.

Respondiendo al congresista Coayla Juárez, sobre las plantas fotovoltaicas que no es masificación de gas, pero si es un interés de energía por parte del MINEM y del FISE, que ha atendido a 208,145 paneles solares masivo fotovoltaicos dando electricidad y ha mejorado los temas en educación, parques fotovoltaicos que ya tienen una trascendencia de electrificación rural, lo que el MINEM por ser el ente de Hidrocarburos correrá traslado a la dirección respectiva y alcanzar un documento al congresista a fin de que brinden mayores datos sobre los paneles solares.

Respondiendo al congresista Pariona Sinche, dijo que los recursos naturales como lo dice la Constitución Política del Perú es de propiedad del Estado y con relación a cómo y cuándo va a llegar a las zonas que ha mencionado el congresista Pariona Sinche, dijo que se está trabajando un paquete, un plan para trasladar de manera virtual que es solamente la compresión o de alguna manera la licuefacción para llevar el gas y luego instalarlo a ductos y luego hacer llegar a cada uno de los lugares a la cual se va a atender.

Respondiendo al congresista López Ureña, manifestó que no podrían opinar sobre un documento que el congresista remitió a esta Comisión y no conocer el contenido.

Respondiendo al congresista Montalvo Cubas, sobre la preocupación que le causa el considerar unas disposiciones complementarias sobre la misma, qué pasaría en caso de que justamente las 7 regiones sigan esperando a un nuevo concurso, la alternativa b) del artículo 2 que propone, resolvería la preocupación del congresista Montalvo Cubas. Y, con relación al tema del FISE, si sería pertinente o no, el tema de cómo está redactado de alguna manera de prelación, primero el FISE y después el gas y después el cargo al transporte, señalando que en artículo 8 el MINEM ha alcanzado propuesta para que la Comisión pueda determinar la mejor opción sin perder el objetivo de lo que persigue la ley.

Respondiendo a la congresista Paredes Castro, quien alcanzó varias preocupaciones, entre ellos sobre las 7 regiones que se resolvería con lo alternativo: b) de la propuesta del proyecto 679 que alcanzó el MINEM, indicando que ya tienen incluido dentro del pack al presupuesto de Ucayali y solo faltaría los recursos y por eso se necesita esta norma y poder desarrollar inmediatamente. Remarco que comparte con la congresista Paredes Castro la preocupación de que en tanto no salga esta norma va ser detenido la posibilidad de tener recursos para la masificación de gas.

Respondiendo al congresista Quiroz Barboza, que informa su preocupación sobre Moquegua, Ilo Tacna y cómo se llegará, también sobre su comentario del gas que es de menos contaminación, dijo que en el país se consume 54% de diesel y 27% de gasolina y el parque automotor está distribuido por 77% de consumo de gasolina y 10% de diesel y la propuesta de la masificación de gas es justamente reducir las emisiones contaminantes y seguir trabajando en la reducción del consumo de todo tipo de combustible fósil que tenga niveles a azufre alto y que alguna manera se pueda desarrollar un equilibrio respecto a este tema.

Respondiendo a las precisiones que hizo el congresista Salhuana Cavides, señaló que al inicio de la intervención hicieron el comentario al respecto y dijo que este proyecto de ley llegó a conocimiento del MINEM, el 29 de diciembre del presente y que los dictámenes que hubieron han generado modificaciones, correcciones o mejoras a los artículos que la Comisión ha desarrollado y el MINEM ha estado asistiendo a las sesiones para contestar las dudas y preguntas para una corrección o una mejora en cada uno de los artículos.

Respondiendo al congresista Morante Figari, dijo que el congresista realizó varias aclaraciones, uno de ellos es el FISE, señaló que uno de los temas que mencionó con relación al tema de los encargos fue mencionado por varios congresistas, señaló que el MINEM siempre ha manejado dos cosas; uno, que lo están haciendo solamente bajo la excepción respetando la idea de la Comisión de Energía y Minas, que sea por concursos y la segunda, es que se busca atender, con excepción las 7 regiones que inclusive ya están en expediente, sobre el tema del artículo 8, la creación del mecanismo de compensación y sobre el tema de FISE, en sentido de que pudiera haber una demora en el término del año, pidió le dé lectura en la alternativa b) del artículo 8 de la presentación de la fecha.

Para concluir dijo que el MINEM, se está adaptando a los cambios que ha realizado la Comisión de Energía y Minas para acompañar en estas mejoras, teniendo en claro que toda ley, toda norma es posible de ser mejorada.

El señor **Miguel Juan Révolo Acevedo**, dijo el OSINERGMIN coincide mucho con los cometarios brindados por el Ministerio de Energía y Minas, en los temas sustanciales como son los artículos 2 y 8 en cuanto a la redacción de los textos y sobre la preocupación de los congresistas con relación a aquellas regiones que expresamente no están señaladas, por lo menos en la disposición complementaria, coincidiendo que las 7 regiones ya no deberían ser convocadas, para agilizar el proceso de masificación. Dijo que está considerada la participación de las empresas de energía del Estado, se entienda que están las empresas de petróleo y las empresas eléctricas, la participación de las empresas eléctricas en el mundo es bastante común, porque se ahorra cerca del 40% de los costos operativos, no se necesita doble gerencia ni tampoco sistema de comercialización y que operan con una gerencia técnica de gas natural que se ocupa de operar.

Dijo que a OSINERGMIN le parece que el llevar el gas natural a las zonas más alejadas el agente que va a ser más eficiente es la empresa del Estado que comercialmente es más rentable para el sector privado, pero sí es alcanzable por sector público. Dijo el Perú tiene la suerte de contar con las empresas eléctricas a nivel nacional, dio que así cada empresa regional atiende también al servicio de gas natural.

En el tema de los encargos, dijo que OSINERGMIN cumple con la función de regulación y supervisión, y no pueden ser juez y parte, y que institucionalmente OSINERGMIN no está diseñado para planificar, construir y entregar obras.

No habiendo más preguntas ni respuestas, el **presidente** agradeció la participación de los funcionarios del Ministerio de Energía Y minas y del OSINERGMIN por el informe presenta que servirá para plantear la propuesta de dictamen.

DEBATE DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Y EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, RECONOCIENDO DERECHOS EN FAVOR DE LOS USUARIOS.

El **presidente** antes de sustentar la propuesta de dictamen de insistencia refirió algunos antecedentes del Proyecto de Ley 111/2021-CR, que fueron presentados por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Digna Calle Lobatón, mediante el cual propuso la Ley que protege a los usuarios en los procedimientos de reclamos ante las empresas prestadoras del servicio público de electricidad. Iniciativa que fuera decretada a las Comisiones de Energía y Minas y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Habiendo sido aprobada en la Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos por UNANIMIDAD el 8 de febrero de 2022 y el 2 de marzo de 2022, en la Comisión de Energía y Minas fue aprobada por MAYORÍA,

Aprobándose por Unanimidad con 100 votos en el Pleno del Congreso de la República, el 3 de noviembre de 2022, con la exoneración de a segunda votación, también por unanimidad con 95 votos a favor.

La Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 15 de noviembre de 2022. Posteriormente, el presidente de la República, de ese entonces, me refiero a la gestión del señor Pedro Castillo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política formuló observaciones a la Autógrafa de Ley, mediante Oficio 379-2022-PR, el cual fue remitido al Congreso de la República el 06 de diciembre del año pasado.

El **presidente** iniciando la sustentación del dictamen de insistencia dijo que el presidente de la República realizó la observación de la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios. Esta presidencia ha dividido en diez puntos las observaciones, siendo las siguientes:

El **primero**, el Ejecutivo advierte que la Autógrafa, en su artículo 1, busca brindar una garantía en la protección a los usuarios de los servicios públicos regulados, entre los cuales se encuentra el de los servicios de saneamiento, lo cual conforme el marco legal establecido en la Ley 27332 y el TUO de la Ley Marco, se encuentra a cargo de la Sunass, toda vez que dicha entidad posee la función normativa, en el extremo referido a los derechos y obligaciones de los usuarios y de las empresas de los servicios de saneamiento. Por lo que nos admite esta observación en razón de que:

El Poder Ejecutivo deslizó la posibilidad de que el Congreso de la República no estaría facultado para incorporar una garantía (o un derecho) de protección a los usuarios de los servicios públicos regulados (establecidos en el artículo 66 de la Ley 29751), sino que, a su entender, solo serían los organismos reguladores, como la SUNASS, con capacidad de normar nuevos derechos de los usuarios. Asimismo, de la lectura se desprende también que, no existirían garantías adicionales que incluir en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Al respecto, dijo que, la Comisión de Energía y Minas es enfática y no renunciará a su facultad de aprobar los proyectos de ley, mediante pronunciamiento y remitirlas al Pleno del Congreso de la República como parte del procedimiento legislativo.

Señaló también que debe quedar claro que, las leyes a las que se refiere la Constitución Política solo pueden ser emitidas por el Congreso, esta atribución constitucional está establecida en el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución, que establece que es atribución del Congreso dar leyes, además, de interpretarlas, modificarlas o derogar las existentes.

Que según el Tribunal Constitucional esta atribución descansa en los principios de soberanía política, consagrado en el artículo 45 de la Constitución, que establece que el Poder emana del pueblo, y en el principio representativo reconocido en el artículo 43 de la Constitución y consecuentemente el Congreso de la República está

perfectamente habilitado para modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando una garantía (o un derecho) de protección a los usuarios de los servicios públicos regulados (establecidos en el artículo 66 de la Ley 29751).

Por otro lado, señaló que no se cuestiona la función normativa de la SUNASS, establecida en la Ley 27332 y el TUO de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; no obstante, esta función está restringida a esta ley y a su ámbito de competencia, la misma que se puede verificar en el literal c) del artículo 3, de la Ley 27332, que establece:

Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Es decir, la SUNASS, ni ningún otro organismo regulador, tiene competencia para modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, de lo que se colige que, es un error deslizar la posibilidad de que el Congreso de la República no estaría facultado para incorporar una garantía (o un derecho) de protección a los usuarios de los servicios públicos regulado.

Sobre la **Segunda Observación** manifestó que, según el Ejecutivo, *no se aprecia que se cumpliera con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa*, en lo referido al análisis sobre el efecto de la vigencia de la ley.

Al respecto señaló que si bien no se evidencia en el dictamen aprobado por la Comisión de Energía y Minas del período anterior, que se haya realizado el análisis sobre el efecto de la vigencia de la ley, requerida por el Manual de Técnica Legislativa; sin embargo, el análisis solicitado se puede encontrar en el pronunciamiento aprobado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su condición de segunda comisión dictaminadora, dictamen que fuera expuesto por el presidente de dicha Comisión durante el debate de aprobación ante el Pleno del Congreso de la República, del 3 de noviembre de 2022.

En todo caso refirió que, al no ser una observación de fondo, ni de forma, sino de cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de Técnica Legislativa, en esta etapa se subsana lo omitido por la Comisión de Energía y Minas del período anterior; adhiriéndonos al análisis realizado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, que no es necesario repetirlo en esta sesión, sino se encuentra detallado en el dictamen de insistencia.

En consecuencia, habiéndose subsanado la omisión, esta observación, no implicaría modificación alguna a la única disposición complementaria (sobre la Reglamentación) de la Autógrafa de la Ley.

En cuanto a la Tercera Observación con respecto al cambio al cambio del artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas - LCE, según el Ejecutivo, no se precisa qué párrafo del referido artículo es objeto de modificación y tampoco indica que sea un párrafo que se incorpora al referido artículo; en ese sentido, advierte que en los términos que está redactada dicha modificación, ésta operaría sobre el último párrafo del artículo 82 de la LCE.

Al respecto, a efectos de evitar interpretaciones erróneas, como lo expresado por el Poder Ejecutivo, de que esta modificación operaría sobre el último párrafo del actual artículo 82, se precisará la redacción, agregando la palabra *se incorpora un párrafo* en el artículo 2 de la Autógrafa, que trata de la modificación del artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

En consecuencia, dijo que **se admite** parcialmente esta observación formulada por el Poder Ejecutivo al artículo 2 de la Autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios*, precisando la redacción (se agrega la frase y *se incorpora un párrafo*), a efectos de que no genere interpretaciones incorrectas.

Señaló que la **Cuarta Observación**, para el Ejecutivo existe una imprecisión y/o falta de claridad en cuanto al mandato de reglamentar un procedimiento, dado que no se precisa qué "procedimiento" requeriría establecerse para la aplicación efectiva de la ley.

Seguidamente, manifestó que **no se admite** esta observación por lo siguiente:

El Poder Ejecutivo afirmó que no hay una precisión o no está claro qué procedimiento debería establecerse para la aplicación efectiva de la ley. En efecto, no se detalla específicamente qué procedimientos y normativa sectorial debe establecerse o adecuarse, puesto que son múltiples los actores que intervienen en la implementación de la presente ley, quienes son los llamados para evaluar y tomar acción para la aplicación efectiva de la presente ley.

Señaló que en principio debe quedar claro que, la presente ley trata de positivar derechos de los usuarios de los servicios públicos regulados, siendo estos:

1. Positivar el derecho de los usuarios de los servicios públicos regulados a mantener el servicio, suspendiéndose la orden de corte de dicho servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, siempre y cuando acredite el previo pago de la deuda.
2. Positivar el derecho de los usuarios del servicio público regulado de energía eléctrica, a formular reclamos y que estos sean atendidos por los concesionarios a pesar de tener deudas con los mismos, esta atención no debe ser condicionada.

En suma, el Congreso de la República ha decidido mediante ley positivar los derechos referidos en relación a los servicios públicos regulados, específicamente de los servicios de energía eléctrica, de gas, de telecomunicaciones (telefonía, internet y cable) y, aplica también, a los servicios de agua potable, servicios que son supervisados por los siguientes organismos reguladores (según el artículo 1 de la Ley 27332), quienes tienen la facultad normativa para regular los servicios a su cargo:

- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Consecuentemente, remarcó que mal haría el Congreso de la República en detallar qué procedimientos deben establecerse o qué normativa sectorial debe adecuarse, sino que, mediante la única disposición complementaria final se dispone que el Poder Ejecutivo es quien debe implementarlo para la aplicación efectiva de la presente ley. Está demás decir que los organismos reguladores referidos son parte del Poder Ejecutivo.

Sumado a ello, no debemos olvidar que existe un ordenamiento y jerarquía normativa, la misma que es denominada por el Tribunal Constitucional como la Pirámide Jurídica Nacional, refiriendo que en el ordenamiento jurídico peruano se privilegia el principio de jerarquía normativa, que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución Política y al resto de normas jurídicas, consecuentemente una norma es jerárquicamente superior a otra norma cuando la validez de ésta depende de aquella. [El artículo 51 de la Constitución establece que: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente"*], es decir, las normas de 4° y 5° categoría, como las que serían las que emitirían o adecuarían los organismos reguladores deben alinearse en estricto con la presente ley.

La Quinta Observación, En caso la ley proponga reglamentar la modificatoria del artículo 82 de la LCE, dado su alcance, para el Ejecutivo esta debe ser desarrollada por OSINERGMIN, debido a que esta tiene competencia de atención de reclamos a través de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, siendo este un órgano especializado que contaría con mayor información que permita asegurar en las mejores condiciones los derechos y garantías del usuario.

Al respecto dijo que es correcto lo afirmado por el Ejecutivo, que correspondería al OSINERGMIN, en su condición de organismo regulador del servicio público de energía eléctrica, para establecer los procedimientos y la escala de multa para la aplicación efectiva de la presente ley. Por otro lado, considerando que el OSINERGMIN es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, es decir, OSINERGMIN forma parte del Poder Ejecutivo en su conjunto.

En ese sentido, la única disposición complementaria final de la Autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios, al*

referirse que el Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento y otros, para la aplicación efectiva de la presente ley, este incluye perse a todos los organismos reguladores, incluyendo al OSINERGMIN.

En consecuencia, **no se admite** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo a la única disposición complementaria final de la Autógrafa de la Ley.

La **Sexta Observación**, para el Ejecutivo, en cuanto a que mediante reglamento que sería aprobado por el Poder Ejecutivo, entiéndase para este caso por el Ministerio de Energía y Minas, se establezca la escala de multa para el cumplimiento efectivo de la ley; se considera que debe ser OSINERGMIN quien tenga dicho encargo, en tanto así está previsto actualmente en la Ley 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, que en su artículo 1 establece que dicha entidad tiene la competencia para tipificar infracciones y aprobar la Escala de Multas y Sanciones, atribución que además puede ejercer como parte de su función normativa y de solución de reclamos prevista en los literales c) y f) numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Al respecto dijo que, es correcto lo afirmado por el Ejecutivo, que correspondería al OSINERGMIN, en su condición de organismo regulador del servicio público de energía eléctrica, establecer la escala de multa para el cumplimiento efectivo de la presente ley. Por otro lado, considerando que el OSINERGMIN es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, es decir, OSINERGMIN forma parte del Poder Ejecutivo en su conjunto.

En ese sentido, la única disposición complementaria final de la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios, al referirse que el Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento y otros, para la aplicación efectiva de la presente ley, este incluye perse a todos los organismos reguladores, incluyendo al OSINERGMIN.

En consecuencia, **no se admite** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo a la única disposición complementaria final de la Autógrafa de la Ley.

La **Séptima Observación** Para el Ejecutivo, la Autógrafa de Ley resulta no viable respecto a la incorporación del numeral 66.9 del artículo 66 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, teniendo en consideración que del análisis de la propuesta normativa no es posible identificar que la problemática del sector electricidad, respecto a los cortes de servicio por falta de pago, también estén ocurriendo en los demás sectores regulados, los cuales tienen competencia propia para su regulación, aspecto que no ha sido desarrollado en el dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley bajo análisis.

Por tanto, **no se admite** la observación por lo siguiente:

La Comisión de Energía y Minas no comparte la apreciación del Poder Ejecutivo, sobre la no viabilidad de la ampliación del derecho de los usuarios de los servicios de energía eléctrica, aprobado mediante la presente ley, [*a que se le suspenda la orden de corte de servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, si acredita el previo pago de la deuda*] a los otros servicios regulados, sustentando su observación en que no es posible identificar que la problemática del sector electricidad, respecto a los cortes de servicio por falta de pago, también estén ocurriendo en los demás sectores regulados.

Si bien es cierto que el dictamen aprobado por la Comisión de Energía y Minas del período anterior, no incluye en su análisis que la problemática del sector electricidad, respecto a los cortes de servicio por falta de pago, estén ocurriendo en los demás servicios regulados, esta Comisión se ratifica que, la presente ley trata de positivar derechos de los usuarios de los servicios públicos regulados, siendo estos:

1. Positivar el derecho de los usuarios de los servicios públicos regulados a mantener el servicio, suspendiéndose la orden de corte de dicho servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, siempre y cuando acredite el previo pago de la deuda.
2. Positivar el derecho de los usuarios del servicio público regulado de energía eléctrica, a formular reclamos y que estos sean atendidos por los concesionarios a pesar de tener deudas con los mismos, esta atención no debe ser condicionada.

En suma, el Congreso de la República ha decidido mediante ley positivar los derechos referidos en relación a los servicios públicos regulados, específicamente de los servicios de energía eléctrica, y colateralmente a los servicios públicos de gas, de telecomunicaciones (telefonía, internet y cable) y, aplica también, a los servicios de agua potable, servicios que son supervisados por los organismos reguladores (artículo 1 de la Ley 27332), quienes tienen la facultad normativa para regular los servicios a su cargo.

La **Octava Observación**: Para el Ejecutivo, el artículo 90 del Decreto Legislativo 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ya regula que sólo se considera como causal del corte del servicio, cuando el usuario acumula deuda por dos o más comprobantes debidamente notificados. Asimismo, indica que existe normativa especial para el servicio público de electricidad que protege a los usuarios de cortes indebidos, la misma que se vienen haciendo cumplir por el Organismo Supervisor. Agrega que la disposición contenida en el artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas, está contenida en la normativa especializada que OSINERGMIN ha puesto en vigencia, específicamente la Directiva que se aplica a los reclamos en el servicio público de electricidad y gas natural, la cual en su precisión sobre medidas de defensa del usuario que efectúa un reclamo, incluye una similar redacción la modificación propuesta. En tal sentido, al estar contempladas en la normatividad sectorial vigente, las modificaciones propuestas por la Autógrafa de Ley serían innecesarias en este extremo.

Al respecto, es correcto lo afirmado por el Poder Ejecutivo, de que el derecho del usuario del servicio de energía eléctrica a *que se le suspenda la orden de corte de servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, si acredita el previo pago de la deuda*, está contenida en la normativa especializada que OSINERGMIN ha emitido como parte de sus funciones normativas, específicamente en la Directiva que se aplica a los reclamos en el servicio público de electricidad y gas natural; no obstante, como ya se ha mencionado, esta Comisión se ratifica en que, la presente ley trata de positivizar derechos de los usuarios de los servicios públicos regulados, elevándolos a rango de ley, siendo estos:

1. Positivizar el derecho de los usuarios de los servicios públicos regulados a mantener el servicio, suspendiéndose la orden de corte de dicho servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, siempre y cuando acredite el previo pago de la deuda.
2. Positivizar el derecho de los usuarios del servicio público regulado de energía eléctrica, a formular reclamos y que estos sean atendidos por los concesionarios a pesar de tener deudas con los mismos, esta atención no debe ser condicionada.

En suma, el Congreso de la República decidió mediante ley positivizar los derechos referidos en relación a los servicios públicos regulados, específicamente de los servicios de energía eléctrica, de gas, de telecomunicaciones (telefonía, internet y cable) y, aplica también, a los servicios de agua potable, servicios que son supervisados por los organismos reguladores (artículo 1 de la Ley 27332), quienes tienen la facultad normativa¹ para regular los servicios a su cargo.

Sumado a ello, no se debería olvidar los comentarios realizados en relación a la Pirámide Jurídica Nacional, refiriendo que en el ordenamiento jurídico peruano se privilegia el principio de jerarquía normativa, que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución Política y al resto de normas jurídicas, consecuentemente una norma es jerárquicamente superior a otra norma cuando la validez de ésta depende de aquella. El artículo 51 de la Constitución establece que: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”, es decir, en este caso, las normas de 4° y 5° categoría, como las que sería las emitidas por OSINERGMIN, como organismo regulador, que atribuye el derecho a los usuarios a *que se le suspenda la orden de corte de servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, si acredita el previo pago de la*

¹ “c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.”

deuda, están siendo jerarquizadas a nivel de ley, convirtiéndolas en normas de 2° categoría.

En consecuencia, **no se admite** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo al artículo 2 de la Autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios.*

La Novena Observación: dijo que, según el Ejecutivo, los dictámenes respectivos sobre la Autógrafa de Ley carecen de sustento fáctico y jurídico que evidencie la necesidad y pertinencia de regular aspectos sobre calidad de servicio. Además, carecen de una adecuada justificación.

Al respecto señaló que, es necesario precisar que el dictamen aprobado por la Comisión de Energía y Minas del período anterior no ha propuesto, ninguna disposición que busque regular aspectos sobre la calidad de los servicios públicos.

Dijo también que la Comisión tiene claro que, la calidad de los servicios públicos se fomenta con la estandarización de los mismos a través de las normas técnicas peruanas, las que son impulsadas por el Estado en su conjunto, pero, principalmente, por los organismos reguladores, de la mano con el Instituto Nacional de Calidad, entidad que tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor; así como, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), cuando corresponda, en la defensa de los derechos de los consumidores. Ratificando en que, lo que se busca mediante la presente ley es positivar derechos de los usuarios de los servicios públicos regulados, elevándolos a rango de ley, los mismos que ya han sido referidos anteriormente.

Considerando que la presente ley no busca regular aspectos sobre la calidad de los servicios públicos, **no se admite** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley

La **Décima Observación:** Según el Ejecutivo, como consecuencia de no guardar concordancia con la normativa y el diseño institucional vigente que delimita de manera nítida los ámbitos de intervención del Indecopi y de los Organismos Reguladores, la Autógrafa de Ley también contraviene el principio de coherencia normativa, generando confusión.

Al respecto, el Ejecutivo sustentó esta observación, de contravenir el principio de coherencia normativa, en lo expresado por el Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 48 de la Sentencia EXP. 04-2004-AI/TC, no obstante, la Comisión de Energía y Minas comparte lo expresado por el Tribunal en relación a la coherencia normativa, *Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman. Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario. Ella alude a la necesaria e*

imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional.

Sin embargo, sostuvo que la Comisión de Energía y Minas le recuerda al Poder Ejecutivo que, el Tribunal Constitucional, en la misma sentencia aludida, ha desarrollado ampliamente el principio de jerarquía, en los fundamentos jurídicos del 55 al 61, que hacer referencia a la Pirámide Jurídica Nacional, del cual resaltamos que: *La Constitución contiene un conjunto de normas supremas porque estas irradian y esparcen los principios, valores y contenidos a todas las demás pautas jurídicas restantes. En esa perspectiva el principio de jerarquía deviene en el canon estructurado del ordenamiento estatal.*

El principio de jerarquía implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas. Consecuentemente, como bien afirma Requena López, es la imposición de un modo de organizar las normas vigentes en un Estado, consistente en hacer depender la validez de unas sobre otras. Así, una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquella.

Consecuentemente, considerando la Pirámide Jurídica Nacional, dijo que debe existir coherencia normativa entre normas de la misma categoría (ejemplo: coherencia entre leyes), además, esta coherencia dependerá de las normas de mayor categoría (ejemplo: coherencia de una ley con relación a la Constitución). En ningún caso la coherencia normativa debe aplicarse entre normas de mayor categoría a normas de menor categoría, es decir, una resolución de un órgano autónomo no puede, en ningún caso, exigirle coherencia normativa a una ley, puesto que, una ley es jerárquicamente superior a una resolución o procedimiento, puesto que estas normas de 4° y 5° categoría dependen su validez de las normas de 2° categoría, como son las leyes.

Entonces, la presente ley debe guardar coherencia normativa con la Constitución Política y con normas de su misma categoría, es decir, con otras leyes, entre las cuales podemos referir a las siguientes:

- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Señaló que, no con resoluciones o procedimientos establecidos por los organismos reguladores, por INDECOPI, ni por el INACAL, puesto que estas entidades no tienen competencia para modificar leyes, sino, estas instituciones deben adecuar las normativas que emitieron y las que emitan a las leyes que regulan los servicios públicos, incluyendo la presente ley.

En consecuencia, considerando que la presente ley guarda coherencia normativa con la Constitución y entre sus similares (es decir las leyes), **no se admite** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios.*

Por las consideraciones que expuso, y habiéndose *rechazado parcialmente* las observaciones del Presidente de la República y al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados del texto originario de la autógrafa, como resultado del proceso de reconsideración frente a las **observaciones** del Presidente de la República, esta presidencia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, de fecha 26 de octubre de 2022, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda la **INSISTENCIA** de la Autógrafa (derivada del Proyecto de Ley 111/2021-CR), mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios.*

Culminada la sustentación el **presidente** invitó a los congresistas para sus preguntas, observaciones o aportes finales.

La congresista **ELIZABETH SARA MEDIDNA HERMOSILLA** (BMCN), lamentó que este proyecto que fue aprobado ampliamente en el Pleno del Congreso de la República, haya sido observado por el Ejecutivo, señaló que entre los argumentos que expresan desde los ministerios, es que existen organismos reguladores como Indecopi, que regula el comportamiento de las empresas para sus consumidores, sostuvo que las notificaciones propuestas en la Autógrafa de Ley serían innecesarias en ese extremo, mencionado el caso de las quejas por el servicio de los celulares que nunca son atendidas. Dijo también que algunos funcionarios no entienden que una cosa es lo que se plasma en el papel y la otra cosa es el vía crucis que pasan los peruanos cuando son víctimas de las empresas de servicios públicos, que incluso obligan a la población a pagar primero para poder hacer un reclamo. Por eso remarcó que no puede continuar el vacío normativo respecto al tipo de sanción a aplicarles a las empresas de servicio eléctrico, cuando condicionan a los usuarios a pago previo del recibo pendiente para los reclamos.

Sostuvo que con la insistencia de este proyecto se muestra a la población que están los parlamentarios para defender sus derechos, y por eso su voto será a favor de la insistencia.

No habiendo más intervenciones sobre el **dictamen de INSISTENCIA** recaído en las Observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios, el **presidente** puso a votación la propuesta, siendo aprobada por UNANIMIDAD, con los votos a favor de los señores congresistas: *Ilich Fredy López Ureña (AP); Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Rosio Torres Salinas (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); José Enrique Jerí Oré (SP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Jeny Luz López Morales (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP) y Jorge Flores Ancachi (AP).*

No se encontraba presente en el momento de la votación el congresista *Eduardo Salhuana Cavides (APP)* y *Jorge Carlos Montoya Manrique (RP)*. **Presentaron licencia** los siguientes señores congresistas: *Luis Kamiche Morante (PD)*; *Carlos Enrique Alva Rojas (ID)* y *Héctor José Ventura Ángel (FP)*.

SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DEL LEY 3397/2022-CR A CARGO DEL CONGRESISTA PAÚL GUTIÉRREZ TICONA, EN SU CONDICIÓN DE AUTOR DE LA INICIATIVA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ELECTROMOVILIDAD.

El **presidente** dio la bienvenida al congresista Paúl Gutiérrez Ticona, a quien se le invitó a esta sesión a fin de que sustente el Proyecto de Ley 3397/2022-CR, mediante el cual propone la Ley de promoción y fomento de la electromovilidad, en su calidad de autor, por lo que deja en el uso de la palabra:

El congresista **PAÚL GUTIÉRREZ TICONA (BMCN)**, luego de saludar y agradecer la invitación manifestó que, que el objetivo de este proyecto de ley es establecer un marco regulatorio para acelerar el despliegue de la movilidad eléctrica y su infraestructura de establecimiento en el país, dijo que las finalidades de este proyecto de ley es diversificar la matriz energética, fortalecer la seguridad energética, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, reducir los contaminantes locales que afectan la salud pública y al ambiente, contribuir a la mejora de las eficiencia energética y la sostenibilidad del sistema de transporte, fomentar el desarrollo de la industria nacional relacionada a la manufactura de vehículos y sus componentes, y hacer un uso sostenible de los recursos naturales requeridos para la industria como el cobre y el litio.

Dijo que este proyecto de ley concuerda con el marco de la conferencia de la Naciones Unidas sobre el cambio climático y con la Organización de la Naciones Unidas y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Global de la Movilidad Eléctrica que lanzó en el 2019 en 17 países juntamente con el programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Agencia Internacional de Energía, el Banco Europeo de Reconstrucción y desarrollo y el Banco Asiático de desarrollo, la prioridad de la electromovilidad. Mencionó que diversos especialistas en la materia señalaron el cambio a la movilidad de cero emisiones, uno de los cambios definatorios del Siglo XXI, como fue también la introducción del motor de combustión interna en el siglo XX, señaló que esta alianza global será crucial para los países de ingresos bajos y medios (como es el caso del Perú), se beneficien del cambio a la movilidad eléctrica al tiempo que se reducirán las emisiones del transporte y de esta manera también se estaría luchando contra el cambio climático y creando un medio ambiente más limpio.

Señaló que, si bien la transición a la movilidad eléctrica ya está en marcha en muchos países de Europa, se prevé que más del 90% del aumento en el futuro en las flotas de vehículos se produzcan en los países de ingresos bajos y medios, que muchos de los cuales carecen de las regulaciones e incentivos necesarios para promover vehículos de emisión cero.

Dijo que el Perú mediante el Decreto Supremo 022-2020-EM, se aprobó las disposiciones sobre la infraestructura de carga y establecimiento de energía eléctrica para la movilidad eléctrica y en ese sentido remarcó que, el objetivo de esta norma es fomentar e implementar estas disposiciones sobre la infraestructura de carga y abastecimiento de energía eléctrica para la movilidad eléctrica, con finalidad de hacer uso eficiente de la energía eléctrica y contribuir a la reducción del consumo de combustible fósil.

Finalmente remarco que lo que este proyecto de ley busca es establecer un marco regulatorio con rango de ley en el fomento de la electromovilidad en el país a fin de fortalecer un despliegue a la movilidad eléctrica e implementar su infraestructura y abastecimiento, y de esa manera se diversifique la matriz energética, fortaleciendo la seguridad energética y reducir las emisiones de gas de efecto invernadero y eliminar los contaminantes locales que afectan la salud pública y al medio ambiente, contribuyendo a la mejora de la eficiencia energética y a la sostenibilidad del sistema de transporte público y privado, y al desarrollo de la Industria nacional relacionada a la manufactura de vehículos eléctricos y sus componentes. Por lo que solicita a los miembros de la Comisión su apoyo en la aprobación del dictamen en su oportunidad.

El **presidente** agradeció la participación del congresista Gutiérrez Ticona y lo invita a hacer abandono de la Sala cuando lo considera conveniente.

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PARA EL PERÍODO DE SESIONES 2022-2023.

El **presidente** manifestó que en cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones pasadas. Se hizo llegar a los despachos el Oficio Circular 022-2022-2023, con la relación de candidatos al Consejo Consultivo habilitados para proceder con su elección; toda vez, que cumplen con el requisito de los 5 años de experiencia en el sector y solicitó al Secretario Técnico dar lectura de este documento.

Luego de la lectura, por el Secretario Técnico de la Comisión, del documento de documento conteniendo la relación de los candidatos aptos para el Consejo Consultivo de la Comisión de Energía y Minas para el Período de sesiones 2022-2023 e informado que en el transcurso de la semana se actualizó dicha relación, la misma que se adjuntó en la agenda documentada.

La lista de candidatos con más de 5 años de experiencia en el sector es: Señor Eduardo Alfredo Guevara Dodds, a propuesta de la congresista Diana Gonzales Delgado; Señor Roque Eduardo Benavides Ganoza, a propuesta del Colegio de Ingenieros del Perú; Señor Gustavo Adolfo Luyo Velit, a propuesta del Colegio de Ingenieros del Perú; Señor Víctor Alixei Huerta Quiñonez, a Propuesta de la Universidad Nacional de Ingeniería; señor Joseph Jean Sinchitullo Gómez, a propuesta de la Universidad Nacional de Ingeniería; Señor Víctor Francisco Cataño Cauti, a propuesta de la Universidad Nacional de Ingeniería; Señor Óscar Frías Martinelli, a propuesta de los congresistas Eduardo Salhuana Cavides y Jorge Carlos Montoya Manrique; Señor Henry Zambrana Flores, a propuesta de la Universidad Nacional de Ingeniería; Señor David Romero Ríos, a propuesta de la Universidad Nacional de Ingeniería; Señor José

Antonio Corimanya Mauricio, a propuesta de la Universidad Nacional de Ingeniería; y señor Felipe Cantuarias Salaverry, a propuesta de congresista José Enrique Jerí Oré.

El presidente manifestó que al ver que son once (11) candidatos habilitados, propuso que de los once se considera a siete (7) candidatos, considerando para la selección la amplia experiencia de cada uno de ellos y teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Comisión y de no haber observaciones de los miembros de la Comisión, propuso someter a votación.

El Secretario Técnico dio lectura de los siete (7) candidatos: Señor Eduardo Alfredo Guevara Dodds, señor Roque Eduardo Benavides Ganoza, señor Gustavo Adolfo Luyo Velit, Oscar Frías Martinelli, Henry Zambrana Flores, José Antonio Corimanya Mauricio y Felipe Cantuarias Salaverry.

El **presidente** invita a los miembros de la comisión a presentar sus observaciones. Participaron con sus observaciones de los congresistas: Alfredo Pariona Sinche (PL); Margot Palacios Huamán (PL); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL), Eduardo Salhuana Cavides (APP); Ilich Fredy López Ureña (AP); Elizabeth Sara, Medina Hermosilla (BMCN) y Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN)

En esta estación, el **presidente** expresó su vez total rechazo a lo expresado por el congresista Pariona Sinche en el sentido de que esta Comisión estaría al servicio de la CONFIEP. Aclarando además que el Consejo Consultivo aportará ideas, las mismas que no serán definitivas.

El **presidente** propuso la votación sea uno por uno de los participantes o en todo caso de los once (11) candidatos propuestos, se vota por cada uno y al final se tenga los miembros del Consejo Consultivo a solicitud del congresista Montalvo Cubas la relación de los candidatos al Consejo Consultivo de la Comisión. Antes de someter a votación dejó en uso de la palabra al congresista Salhuana Cavides.

El congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES** (APP), manifestó que se debería tener mucho cuidado con las expresiones que se utiliza y tener respeto por las personas, porque este Consejo Consultivo es como su nombre lo dice, es de consulta, no es que vaya a decidir por la Comisión y afirmar que éste tal o cual persona, que sea de la CONFIEP, hizo un llamado a que no se debe subestimar la labor los congresistas y el faltar el respeto entre los miembros de la Comisión. Tener presente que quien toma la decisión de los acuerdos es la Comisión.

El congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** (PL), hizo la sugerencia que se debe votar por las personas profesionales y con experiencia en la materia de hidrocarburos y electricidad.

El **presidente** solicitó al Secretario Técnico a dar lectura a la relación de candidatos y si alguien se opone a la propuesta entonces se irá al voto para ver si obtiene la mayoría de votos e ingresa al Consejo Consultivo, se procede al voto nominal con el siguiente resultado:

N° DE ORDEN	CANDIDATOS	FLORES ANCACHI, JORGE (AP)	BAZÁN CALDERÓN, DIEGO ALFONSO (AV.P)	PARIONA SINCHE, ALFREDO (PL)	ALVA ROJAS, CARLOS ENRIQUE (ID)	CICCIA VÁSQUEZ, MIGUEL ÁNGEL (RP)	COAYLA JUÁREZ, JORGE SAMUEL (PB)	GONZALES DELGADO, DIANA CAROLINA (AV.P)	JERÍ ORÉ, JOSÉ ENRIQUE (SP)	KAMICHE MORANTE, LUIS PD)	LÓPEZ MORALES, JENY LUZ (FP)	LÓPEZ UREÑA, ILICH FREDY (AP)	MEDINA HERMOSILLA, ELIZABETH SARA (BMCN)	MONTALVO CUBAS, SEGUDO TORIBIO (PL)	MONTOYA MANRIQUE, JORGE CARLOS (RP)	MORANTE FIGARI, JORGE ALBERTO (FP)	PALACIOS HUAMÁN, MARGOT (PL)	QUIROZ BARBOZA, SEGUNDO TEODOMIRO	REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANAUEL (FP)	SALHUANA CAVIDES EDUARDO (APP)	TORRES SALINAS, ROSIO (APP)	VENTURA ÁNGEL, HÉCTOR JOSÉ (FP)	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		1	Roque Eduardo Benavides Ganoza	SI	SI	NO	L	SI	NO	SI	SI	L	SI	SI	NO	NO		SI	NO	NO	SI	SI	SI	L	11
2	Eduardo Alfredo Guevara Dodds	SI	SI	NO	L	SI	NO	SI	SI	L	SI	SI	NO	NO		SI	NO	NO	SI	SI		L	10	6	0
3	Gustavo Adolfo Luyo Velit	SI	SI	NO	L	SI	NO	SI	SI	L	SI	SI	NO	SI		SI	NO	NO	SI	SI	SI	L	11	5	0
4	Víctor Alexei Huerta Quiñonez	SI	SI	NO	L	SI	ABS	SI	SI	L	SI	SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	L	15	1	1
5	Joseph Jean Sinchitullo Gómez	SI	SI	NO	L	SI	SI	SI	SI	L	SI	SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	L	16	1	0
6	Victor Francisco Cataño Cauti	SI	SI	NO	L	SI	SI	SI	SI	L	SI	SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	L	16	1	0
7	Oscar Frías Martinelli	SI	SI	NO	L	SI	SI	SI	SI	L	SI	SI	NO	NO		SI	NO		SI		SI	L	11	4	0
8	Henry Zambrana Flores	SI	SI	NO	L	SI	SI	SI	SI	L	SI	SI	SI	SI		SI	ABS	SI	SI		SI	L	14	1	0
9	David Romero Ríos	SI	SI	NO	L	SI	SI	SI	SI	L	SI	SI	SI	SI		SI		SI	SI		SI	L	14	1	0
10	José Antonio Corimaya Mauricio	SI	SI	NO	L	SI	SI	SI	SI	L	SI	SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI		SI	L	15	1	0
11	Felipe Cantuarias Salaverry	SI	SI	NO	L	SI	SI	SI	SI	L	SI	SI	SI	NO		SI	NO	SI	SI		SI	L	13	3	0

Finalmente, el **presidente** solicitó aprobar el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para proceder con la ejecución de los acuerdos tomados, sometiéndose a consideración del Pleno de la Comisión y, al no haber oposición manifiesta, se dio por aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 17:43 horas del 4 de enero de 2023, se levantó la sesión.

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Presidente
Comisión de Energía y Minas

ALFREDO PARIONA SINCHE
Secretario
Comisión de Energía y Minas

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forman parte del Acta.